

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio de 2023. A Despacho demanda que ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 928  
RADICACIÓN 2023-00303

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto, la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante LUZ MARIA HOLGUIN DE SOTO, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica, promovida por intermedio de apoderado judicial por MARIA NAYDU ZAPATA HOLGUIN, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de heredera por representación de su madre fallecida LILIA HOLGUIN BARONA.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que la cuantía del proceso por el único bien relicto que se relaciona está avaluado en la suma de \$95.840.000.00, cuantía que no alcanza la competencia asignada al juez de familia para conocer del proceso de sucesión, ni si quiera incrementada en un 50% el valor de los inmuebles, como lo prevé el artículo 444 del C.G.P, sino al juez civil municipal que conoce en primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía, y en única instancia de los de mínima cuantía.

En efecto, según lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 22 del C.G.P, corresponde al juez de familia en primera instancia el conocer, entre otros, de los procesos de sucesión de mayor cuantía, y a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de los procesos de sucesión que sean de menor cuantía, conforme al numeral 4º del artículo 18, y en única instancia de los de mínima cuantía (artículo 17-2º del C.G.P).

En este orden, no es competente este despacho para conocer de la demanda de Sucesión Intestada de la Causante LUZ MARIA HOLGUIN DE SOTO y, en consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión a la oficina de reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, competentes para conocer del asunto.

En razón de lo anterior, el juzgado,

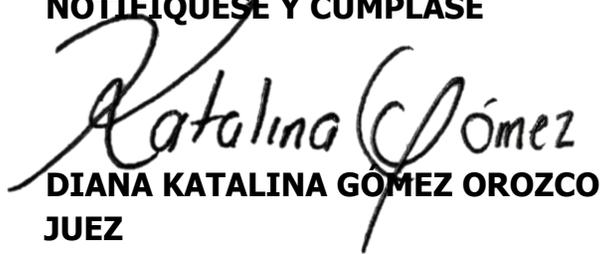
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante LUZ MARIA HOLGUIN DE SOTO.

SEGUNDO: **ORDENAR** la remisión a los Juzgados Civiles Municipales a través de la oficina de reparto de esta ciudad, para que proceda hacer el reparto correspondiente.

TERCERO: **PROCEDA** secretaría a la anotación de la salida en la radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

J.J.

Auto notificado en estado electrónico No. 128

Fecha: 28 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario